

INFORME SOBRE EL IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO DEL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE OBJECCIÓN DE CONCIENCIA A LA PRESTACIÓN DE AYUDA PARA MORIR, SE CREA EL REGISTRO DE PROFESIONALES SANITARIOS OBJETORES DE CONCIENCIA Y SE REGULA LA CREACIÓN, COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN DE GARANTÍA Y EVALUACIÓN

I. Fundamentación del informe

- El artículo 114 del El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que en el procedimiento de elaboración de las leyes y las disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas, atendiendo al principio de transversalidad de género el cual ha de integrarse en todas las políticas públicas, los planes y programas generales.
- La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género de Andalucía, establece, en su artículo 6.2, la obligatoriedad de que se incorpore de forma efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que, a tal fin, en el proceso de tramitación de esas disposiciones, deberá emitirse un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas. Esta ley, marca un punto de inflexión en cuanto a la estrategia a abordar para impulsar la igualdad de género desde las Administraciones Públicas de la Junta de Andalucía. Dicha estrategia, de acuerdo a lo establecido en el ámbito europeo y estatal, viene marcada por la integración transversal del principio de igualdad de género en la planificación, ejecución y evaluación de las intervenciones públicas, con la finalidad última de conseguir que el efecto de las mismas sea positivo para la ciudadanía, respondiendo a los intereses de mujeres y hombres de forma igualitaria. Asimismo, esta ley regula en su artículo 37.2 la conciliación de la vida laboral, familiar y personal y en su artículo 9 el lenguaje administrativo no sexista.
- El Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula el Informe de Evaluación del Impacto de Género, como instrumento para garantizar la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres, establece el desarrollo del marco legal.
- El Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, contempla en su artículo 4 que corresponde a estas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los informes de evaluación de género.

II. Contenido del Informe de Evaluación del Impacto de Género

II.1 Identificación y análisis del contexto social de partida de mujeres y hombres en relación con el proyecto de Decreto.

El texto del proyecto normativo regula dos instrumentos fundamentales para la prestación de un nuevo servicio, el de ayuda para morir, incluido en la cartera de servicios del Sistema Nacional de Salud, en virtud de lo establecido en la ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia:



Avda. de la Innovación, s/n, Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080 Sevilla
 Teléf. 95 500 63 00. Fax 95 500 63 26

Código Seguro de Verificación: VH5DPBYVQAHRR88UC6JAJKJW52J796. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	FECHA	28/05/2021
ID. FIRMA	VH5DPBYVQAHRR88UC6JAJKJW52J796	PÁGINA	1/3



- el procedimiento de declaración de objeción de conciencia de profesionales sanitarios directamente implicados en la prestación de ayuda para morir y la creación y regulación del registro de objetores de conciencia y
- la creación, composición, organización y funcionamiento de la Comisión de Garantía y Evaluación para el ejercicio de las funciones previstas, de acuerdo con el procedimiento establecido, en la citada Ley Orgánica.

II.2. Análisis del impacto potencial que la aprobación de las medidas que se pretenden regular producirá entre las mujeres y hombres a quienes afecten.

La Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia, regula el derecho que corresponde a toda persona que cumpla las condiciones exigidas a solicitar y recibir la ayuda necesaria para morir, el procedimiento que ha de seguirse y las garantías que deben observarse. Las personas destinatarias últimas de la prestación de ayuda para morir son los hombres y las mujeres que, cumpliendo las condiciones exigidas, soliciten y reciban la ayuda necesaria para morir.

El Decreto por el que se establece el procedimiento de objeción de conciencia a la prestación de ayuda para morir, se crea el registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia y se regula la creación, composición y organización de la Comisión de Garantía y Evaluación, objeto del presente informe regula, en primer lugar, el procedimiento telemático que deben seguir quienes ejercen las profesiones sanitarias directamente implicadas en la prestación de la ayuda para morir para manifestar su objeción a la prestación de este servicio e incluye un modelo de declaración de objeción de conciencia. Asimismo, crea y regula el registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia en la prestación de la ayuda para morir: los fines del Registro, su contenido, el procedimiento de inscripción y/o modificación, la consulta del Registro y la confidencialidad de la información objeto de inscripción.

No se identifican, en relación a este primer apartado, diferencias entre hombres y mujeres a la hora de formular la declaración de objeción de conciencia a la prestación de ayuda para morir ni en las anotaciones objeto de inscripción y/o modificación en el Registro. El procedimiento a seguir y las garantías a salvaguardar son elementos objetivos sin riesgo de limitación u obstaculización por razón de sexo.

En segundo término, el citado Decreto regula la creación, composición, organización y funcionamiento de la Comisión de Garantía y Evaluación para el ejercicio de las funciones de verificación previa y a posteriori previstas, de acuerdo con el procedimiento establecido, en la Ley Orgánica 3/2021 de regulación de la eutanasia. A tal fin, el decreto regula la composición de la Comisión en virtud de parámetros objetivos de titulación y acreditación de los requisitos legales y garantiza la representación equilibrada de hombres y mujeres, de conformidad con lo establecido en la ley 12/2007 para la promoción de la igualdad de género en Andalucía y en la ley 9/2007 de la Administración de la Junta de Andalucía.



Avda. de la Innovación, s/n, Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080 Sevilla
Teléf. 95 500 63 00. Fax 95 500 63 26

Código Seguro de Verificación: VH5DPBYVQAHRR88UC6JAJKJW52J796. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	FECHA	28/05/2021
ID. FIRMA	VH5DPBYVQAHRR88UC6JAJKJW52J796	PÁGINA	2/3

Por último, se ha tenido en cuenta en la redacción de la norma la utilización de un lenguaje no sexista, empleando términos genéricos para englobar al masculino y al femenino siempre que ha sido posible, o, en su caso, ambos géneros.

EL SECRETARIO GENERAL



Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080 Sevilla
Teléf. 95 500 63 00. Fax 95 500 63 26

Código Seguro de Verificación: VH5DPBYVQAHRR88UC6JAJKJW52J796. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	FECHA	28/05/2021
ID. FIRMA	VH5DPBYVQAHRR88UC6JAJKJW52J796	PÁGINA	3/3